

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00596 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.

DEMANDADOS: CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, el despacho por encontrar reunidas las exigencias contempladas en los artículos 312 del C.G.P., y 2469 del Código Civil,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el contrato de transacción celebrado entre los extremos en litigio.
- 2.- DECLARAR** terminadas las presentes actuaciones por **TRANSACCIÓN**.
- 3.- ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte actora de los títulos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta por la suma de \$67.556.168, conforme a lo señalado en la cláusula 2ª del contrato de transacción. Por secretaría hágase la conversión a que haya lugar.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

5. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

5.- Sin condena en costas para ninguna de las partes.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274e84f3dfbf36f32317db3bc7dc6a45b29cb3d4d211b381c67666bf96aa204d**

Documento generado en 08/06/2022 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>